

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS RELATIVOS A LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL REALIZADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2014.

SU/DTSA/004/16/CNSU 2014 TELEFÓNICA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 28 de abril de 2016

Visto el expediente relativo a la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2014, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, RSU), aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, en vigor por expresa determinación de la disposición transitoria primera de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) presentó, con fecha 4 de agosto de 2015, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) la declaración de coste neto del servicio universal del ejercicio 2014 (en adelante, CNSU) relativo a la prestación de los servicios integrantes del servicio universal de telecomunicaciones para los que fue designado¹. La operadora acompaña

¹ Mediante la orden ITC/3231/2011, de 17 de noviembre, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designó a Telefónica como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones

su declaración con un “*pendrive*” que contiene el detalle de los cálculos en formato Excel, estudios técnicos y con un Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por Telefónica.

Segundo.- Con fecha de 22 de noviembre de 2012 se aprobó por Resolución una nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha.

Tercero.- Con fecha 9 de julio de 2015 la CNMC aprobó la Resolución sobre la verificación de los datos relativos a la declaración sobre el CNSU de Telefónica del ejercicio 2013.

Cuarto.- Con fecha 5 de agosto de 2015, la CNMC adjudicó a la empresa Axon Partners Group Consulting, S.L. (en adelante, Axon) el contrato para realizar la verificación externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU presentada por Telefónica, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2014.

Quinto.- Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC de 17 de marzo de 2016, se comunicó a Telefónica el inicio del presente procedimiento. Adjunto al citado escrito, se dio traslado a Telefónica el informe de verificación realizado por Axon. Telefónica no ha realizado alegaciones al informe.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

El presente procedimiento se ha tramitado al amparo de la competencia que tiene esta Comisión para aprobar la determinación del coste neto correspondiente a la prestación del servicio universal y determinar si la obligación de prestar el citado servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación. De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 h) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la CNMC entre otras funciones, “*determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere al artículo 27 de la presente ley*”.

electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, desde una ubicación fija, para un período de 5 años, del 2012 al 2016. Y mediante la orden ITC/323/2011 de la misma fecha, Telefónica fue designado operador de servicio universal encargado de elaborar guías de abonados y consulta números.

En el artículo 27.1 de la LGTel se establece lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injustificada para los operadores obligados a su prestación.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injustificada, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 26.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal”.

El artículo 45 del RSU regula la competencia de la CNMC para la determinación periódica del coste neto y, en concreto, prevé que corresponde a esta Comisión aprobar la cuantificación del coste neto que, con carácter anual, presente el operador obligado.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del RSU “[L]a Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones será el organismo encargado de definir y revisar la metodología para determinar el coste neto, tanto en lo que respecta a la imputación de costes como a la atribución de ingresos y deberá ser conforme con lo establecido en este reglamento y basarse en procedimientos y criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales”. Mediante la Resolución del Consejo de la CMT, de 19 de julio de 2001, se aprobó la metodología para la determinación del CNSU incurrido por Telefónica para el año 1999. Esta metodología se revisó en la Resolución sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha de 22 de noviembre de 2012. Dicha metodología, así como las modificaciones incorporadas en procedimientos de revisión anual, será la aplicable a la determinación del CNSU para el año 2014.

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC ha sometido a verificación externa la declaración de CNSU realizada por Telefónica (antecedente cuarto).

Este procedimiento tiene por objeto verificar la información aportada por Telefónica y es un paso previo al procedimiento de determinación del CNSU para el año 2014, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

Esta Resolución es dictada por la Sala de Supervisión Regulatoria, órgano decisorio competente para ello dentro de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

La presente Resolución se completa con el Anexo siguiente: Informe de Revisión de aspectos específicos del cálculo del CNSU de 2014 realizado por Axon.

III ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA VERIFICACIÓN

Los trabajos realizados por Axon relativos a la revisión de la declaración de CNSU del ejercicio 2014 presentada por Telefónica, han sido previamente acordados con la CNMC con arreglo a lo siguiente:

- Revisión de la adecuación de la declaración anual del coste neto del servicio universal del ejercicio 2014, presentada por Telefónica, a la metodología de cálculo, aprobada el 22 de noviembre de 2012.
- La revisión hará especial hincapié en los aspectos relativos a los componentes de CNSU de mayor materialidad, es decir, relativos al coste neto en zonas no rentables, al derivado de usuarios con tarifas especiales y al derivado del servicio de información y guías.

La revisión de estos aspectos específicos tiene por fin:

- Complementar el informe de verificación del SCC (Sistema de Contabilidad de Costes) correspondiente al ejercicio 2014 realizado por Axon para incrementar el grado de confianza de la CNMC en términos de transparencia, no discriminación, proporcionalidad y causalidad ligados al cálculo del CNSU.
- Verificar la razonabilidad y exactitud de los cálculos realizados por Telefónica.

Entre las tareas realizadas, cabe destacar:

- Verificación de la no imputación de costes de servicios que quedan fuera de la obligación del servicio universal:
 - Revisión de los criterios de imputabilidad de costes por centro de actividad considerados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
- Verificación y valoración de la información (para la cual se identifica una relación directa con el SCC) que utiliza Telefónica para la declaración del CNSU en zonas no rentables:
 - Revisión de volúmenes usados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables y del CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales.

- Revisión de costes por centro de actividad considerados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
- Revisión de ingresos por concepto de facturación para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
- Verificación y valoración de los criterios de cálculo utilizados por Telefónica para la determinación del CNSU en zonas no rentables:
 - Revisión de los criterios de despromediación geográfica para el cálculo del CNSU en zonas no rentables.
- Verificación y valoración de los criterios y la información utilizados para el cálculo del CNSU debido a usuarios con tarifas especiales:
 - Revisión del proceso de cálculo del coste relacionado con los usuarios con tarifas especiales.
 - Revisión de las unidades y cuotas de conexión y abono utilizadas para el cálculo.
- Verificación y valoración de los criterios y la información utilizados para el cálculo del CNSU derivado del servicio de información y guías².
 - Revisión de los costes e ingresos imputables asociados a este servicio.
- Análisis de aspectos relevantes identificados y estimación de los correspondientes impactos en el resultado del CNSU.

IV VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA

IV.1 COSTE NETO PRESENTADO POR TELEFÓNICA

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas sobre los datos presentados por Telefónica y los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación y valoración de la información.

En primer lugar, se muestra la evolución de los resultados del cálculo del CNSU sin considerar la minoración por subvenciones entre los años 2003 y 2014³, que incluyen los ajustes finales de la CNMC para los ejercicios 2003-2013 mientras que para el ejercicio 2014 se muestra el cálculo presentado por Telefónica:

² En el ejercicio 2014, Telefónica no ha presentado en sus resultados un coste neto derivado del servicio de guías, por lo que no ha sido precisa ninguna tarea de revisión al respecto.

³ Aunque Telefónica presenta el CNSU desde el año 2000, el primer ejercicio para el que la CMT decidió la apertura del fondo de compensación fue el 2003.

Tabla 1 Resumen de los resultados del CNSU, en millones de euros

Partidas de CNSU	Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014
Zonas no rentables	106,3	59,8	55,5	45,9	42,9	48,7	37,8	32,0	29,9	23,7	17,8	17,2
Servicios no rentables	64,0	61,1	55,2	49,0	44,5	35,6	17,1	18,6	16,4	10,5	9,6	7,9
Guías telefónicas	6,8	1,2	0,9	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	177,1	122,2	111,6	94,9	87,4	84,3	55,0	50,6	46,3	34,3	27,4	25,1

En términos generales, se observa una tendencia decreciente en el coste total del CNSU para el citado periodo. Cabe destacar que a partir del ejercicio 2012 Telefónica ha incluido en la solicitud de compensación del CNSU los costes derivados de la incorporación en el servicio universal de la conexión de banda ancha.

La siguiente tabla muestra el grado de cobertura de la CNSU con respecto a los componentes rentabilidad de zonas y tarifas sociales.

Tabla 2 Cobertura del SU sobre la planta de Telefónica

Componente	Cantidad	% sobre total
Nº Zonas no rentables	54	10,5%
Usuarios en zonas no rentables	173.054	2,0%
Usuarios con tarifas especiales	67.234	0,8%

A continuación se realizará una breve referencia a los anteriores componentes del CNSU.

IV.1.1 El CNSU en zonas no rentables

Desde el inicio del cálculo del CNSU el coste neto en zonas no rentables ha sido el componente más relevante del CNSU. Su importe se obtiene de la diferencia entre los costes evitables y los ingresos atribuibles en cada una de las zonas no rentables.

Por zona se entiende el área servida por una central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella. El conjunto de las zonas tiene que cubrir todo el territorio.

Para el caso de las líneas que no dependen de centrales locales al prestar el servicio telefónico a través de redes inalámbricas, en la Metodología se han definido 50 zonas llamadas zonas TRAC (Telefonía Rural por Acceso Celular) cuya extensión coincide con las actuales provincias.

Para incluir en el cálculo del CNSU el coste neto de una zona no rentable se tiene que cumplir un doble requisito: (1) ser no rentable considerando todos los servicios prestados en la zona y (2) ser no rentable considerando los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

La tabla siguiente muestra un mayor detalle del cálculo del coste neto de dicha componente tal y como ha sido presentado por parte de Telefónica. Puede observarse que del total de las zonas definidas por Telefónica (515), la mayoría (451) no son imputables al SU porque en el ejercicio 2014 presentan superávit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios (1^{er} requisito), tanto minoristas como mayoristas. De las 64 zonas imputables al SU, 54 de ellas son las que presentan también déficit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red –incluyendo la conectividad de la banda ancha– y de servicio telefónico disponible al público (2^o requisito). Asimismo, de las 54 zonas que han computado para el cálculo del CNSU de zonas no rentables, 50 de ellas hacen uso de las tecnologías inalámbricas (TRAC o satélite) para la prestación del SU (servicio universal) y las 4 restantes hacen uso de tecnologías de acceso convencional (par de cobre).

Tabla 3 Resumen de la propuesta de Telefónica para el CNSU en zonas no rentables en el ejercicio 2014

millones de euros	Todas las zonas	Zonas excluidas por 1 ^{er} requisito	Zonas excluidas por 2 ^o requisito	Zonas deficitarias SU
Ingresos	2.047,61	1.994,08	15,79	37,74
Costes	1.533,21	1.466,74	11,51	54,97
Margen	514,39	527,34	4,28	-17,23
Nº de zonas	515	451	10	54

En las 50 zonas TRAC en 2014 se prestó servicio a 96.123 líneas entre todas las tecnologías (GSM, GPRS, UMTS, LMDS y satélite). En las otras 4 zonas no rentables la planta de líneas alcanzó la cifra de 76.931, todas de tecnología de acceso convencional (par de cobre). La rentabilidad de una zona mide el efecto conjunto de todas las líneas sin menoscabo de que alguna de las líneas pudiera ser lucrativas para Telefónica.

En el apartado IV.3 se tratan las incidencias detectadas por Axon en la verificación del cálculo presentado por Telefónica.

IV.1.2 El CNSU de servicios no rentables

Los servicios no rentables son los solicitados por clientes o grupos de clientes, a los que un operador no se los prestaría a precio asequible. Concretamente, consisten en la prestación de los servicios de conexión y de telefonía a precios no rentables o a un elevado coste por las características de los usuarios (jubilados y pensionistas, usuarios con discapacidad).

Los servicios no rentables se dividen en dos componentes:

- Tarifas especiales que reducen el ingreso y el margen de beneficio del operador.
 - Abono social: reducción en las cuotas de conexión y abono del servicio de conexión a la red a los jubilados y pensionistas cuya renta familiar no exceda del indicador determinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. En conformidad con la Orden PRE/1619/2010, de 14 de junio, por la que se modifica el umbral de renta familiar que da acceso al abono social, para tener derecho al abono social de telefonía, la pensión mensual percibida no puede sobrepasar el IPREM⁴ multiplicado por 1,2.
 - Usuarios invidentes o con graves dificultades visuales: reducción de ingresos por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB⁵.
 - Usuarios sordos o con graves dificultades auditivas: reducción de ingresos por las llamadas realizadas o recibidas desde terminales de telefonía de texto. Esta reducción de ingresos deriva del plan especial de precios para las llamadas que se realicen desde cualquier punto del territorio estatal al Centro de intermediación telefónica para personas sordas y que consiste en un precio igual al de una llamada metropolitana.
- Elevado coste de prestación o acceso al servicio para usuarios con discapacidades mediante terminales especiales y facturas e información en sistema Braille o en letras grandes o bien en un formato electrónico accesible.

Entre los componentes de los servicios no rentables destaca por su relevancia económica el abono social que representa 7,85M€ de los 7,86M€ de coste neto por servicios no rentables. A su vez, el abono social se divide en dos partidas como se puede ver en la siguiente tabla.

Tabla 4 Propuesta de Telefónica para el CNSU derivado del abono social en el ejercicio 2014 en comparación con los aprobados para 2009-2013

CNSU derivado del abono social (miles de euros)	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Descuento cuota conexión	36,6	22,0	48,4	70,7	-	-
Descuento cuota de abono	17.082,5	18.533,6	16.300,4	10.461,5	9.584,1	7.846,8
Total	17.119,1	18.555,6	16.348,8	10.532,1	9.584,1	7.846,8

⁴ El IPREM fijado para el año 2014 era 532,51 euros mensuales

⁵ Franquicia de 10 llamadas mensuales al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado 11822.

El coste neto derivado del abono social presentado por Telefónica ha disminuido un 18,3% de 2013 a 2014. Este descenso se debe a la caída del número de líneas (-18,61%) y, en menor medida, a la ausencia de nuevas altas de usuarios de este servicio. La ausencia de nuevas contrataciones de esta tarifa es el motivo de la inexistencia de coste asociado a descuentos a la cuota de conexión. Por último, la variación con respecto el ejercicio anterior del coste reconocido a Telefónica por la bonificación por cliente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** explica menos del 1% de la variación interanual de este componente.

El coste de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad⁶ presentado por Telefónica, asciende a un total de 16.032 euros.

Axon no ha detectado ninguna incidencia ni aspecto reseñable que vaya en contra de los principios dictados por la Comisión para el cálculo del CNSU derivado de las tarifas sociales.

IV.1.3 El CNSU del servicio de guías telefónicas

Todos los abonados al servicio telefónico tienen derecho a figurar en la guía de números de abonados y a recibir un ejemplar del tomo de la misma correspondiente a su zona geográfica. El derecho a recibir la guía lo garantiza Telefónica.

En el ejercicio 2014 Telefónica no ha presentado en sus resultados un coste neto derivado del servicio de guías, por lo que no ha sido necesaria ninguna tarea de revisión al respecto.

IV.1.4 Beneficios no monetarios

El RSU recoge que corresponde a la CNMC establecer el procedimiento para cuantificar los beneficios no monetarios derivados de la prestación del servicio universal. El mismo reglamento establece que el cálculo del coste neto tendrá en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, que hayan revertido al operador designado para la prestación del servicio universal.

En este sentido, la Metodología de 22 de noviembre de 2012 determina qué beneficios intangibles o no monetarios han de ser considerados y define de forma exhaustiva las metodologías específicas para su determinación.

Para el caso de Telefónica, la Comisión establece las siguientes categorías de beneficios intangibles:

⁶ Incluye servicios de tarifas especiales (servicios para usuarios invidentes, servicios para usuarios sordos) y los servicios de acceso para personas con discapacidad (facturas en braille, facturas con letras grandes, etc).

- Reconocimiento de la imagen de marca del operador: estima el impacto que la prestación del SU tiene en la imagen de marca del operador que presta este servicio.
- Ubicuidad: derivada de la cobertura geográfica y demográfica del operador. Este beneficio se produce cuando usuarios de zonas no rentables se mudan a zonas rentables y siguen contratando sus servicios con él por cualquier motivo.
- Ciclo de Vida: se debe al hecho de que un cliente no rentable puede convertirse en rentable con el transcurso del tiempo debido. Se trata de un beneficio ligado a líneas de zonas no rentables susceptibles de pasar a ser rentables con el tiempo sin cambiar de ubicación.

Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos.

En el presente procedimiento no se ha calculado el importe de los beneficios no monetarios y la labor de revisión ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros presentados por Telefónica y su correspondencia con lo solicitado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012. El importe de los beneficios no monetarios se calculará en la resolución de determinación del coste neto.

Durante la revisión de los parámetros, Axon no ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

IV.2 GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE MODIFICACIÓN DE LA CNMC

Durante el proceso de “Revisión de aspectos específicos del Coste Neto del Servicio Universal” correspondiente al ejercicio 2013 se identificó una serie de aspectos relevantes.

Telefónica ha llevado a cabo una serie de modificaciones en el cálculo del CNSU con objeto de ajustar los requerimientos efectuados por la Comisión en la Resolución de 9 de julio de 2015 de la Comisión sobre “la verificación de los datos relativos a la declaración sobre el coste neto del servicio universal de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2013”.

En la siguiente tabla se presenta un resumen de los requerimientos de modificación efectuados por la Comisión resultantes de la revisión del ejercicio previo.

Tabla 5 Requerimientos de modificación de la Comisión referidos al ejercicio 2013 a raíz de la Resolución de 9 de julio de 2015

Requerimiento de modificación	Petición de la CNMC	Implementación
1. Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales	Telefónica debe presentar los datos requeridos en este apartado y asimismo presentar la justificación del reparto de la reserva de capacidad satelital dimensionada al servicio universal.	Sí
2. Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes	Telefónica debe ajustar el valor del CNSU de zonas no rentables para el ejercicio 2013 con el recálculo de las incidencias del SCC corrientes 2013 descritas en esta sección.	Sí
3. Mejoras a la documentación soporte	Telefónica debe presentar, en los siguientes ejercicios y no más tarde del ejercicio 2014, un Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas.	No
4. Sobre la planta media de usuarios empleada para el cálculo del coste neto por abono social	Telefónica debe ajustar el cálculo del CNSU relativo al abono social para el ejercicio 2013 conforme el ajuste del auditor.	Sí

En la tabla anterior se muestra que Telefónica ha implementado adecuadamente los requerimientos establecidos por la Comisión a excepción del número 3, creación de Manual del Cálculo del CNSU.

A1. Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas

Con la no inclusión del Manual del Cálculo del CNSU en la presentación de la declaración del CNSU 2014 (ver antecedente primero), Telefónica ha incumplido este requerimiento en el plazo establecido. Telefónica tampoco ha suministrado el Manual durante el periodo de revisión de la contabilidad realizado por Axon, a pesar de que se le cuestionó al respecto.

La CNMC se reitera en que la presentación de este Manual por parte de Telefónica es fundamental en el proceso de revisión, ya que con él se podría entender en detalle el enfoque a nivel práctico seguido por Telefónica para efectuar el cálculo, las fuentes de la información empleadas y los criterios de despromediación utilizados, entre otros aspectos.

Respuesta A1. Telefónica debe entregar el Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas de forma improrrogable e inexcusable junto la presentación del CNSU 2015, en los términos establecidos en la Resolución del CNSU 2012.

IV.3 ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS SOBRE EL CÁLCULO DEL CNSU

En términos generales, la metodología empleada por Telefónica para la estimación del CNSU en el ejercicio 2014 mantiene los criterios aprobados en la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la

incorporación de la conexión de banda ancha definida en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

Sin embargo, tras los trabajos de revisión se han observado ciertas discrepancias entre los procedimientos aplicados por Telefónica y los criterios establecidos en el RSU, la metodología de 2012 así como en las Resoluciones emitidas hasta el momento por la CNMC.

A2. Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales

Telefónica presentó en 30 de julio de 2015 su propuesta de CNSU 2014. El coste de internet satelital asociado al SU no se puede calcular de forma directa, por lo que se utiliza un método indirecto. A este respecto, Telefónica incluyó en su propuesta de CNSU 2014 el coste relativo al acceso a internet de banda ancha del SU a través de medios satelitales en línea con la fórmula y enfoque aprobado en la resolución de la CNMC de 9 de julio de 2015 de verificación del CNSU 2013:

$$\text{Coste internet satelital} = \text{Ratio Hispasat} \times \text{Gasto SU Hispasat}$$

Siendo:

$$\text{Ratio Hispasat}^7 = \frac{\text{Importe elemento de Red "Acc esp Inet BA Satélite"}^7}{\text{Pago a Hispasat por la capacidad de internet}}$$

$$= \frac{\text{Gasto SU Hispasat}^8}{\text{Usuarios internet satélite} \times \text{Gasto medio mensual de SUBA (por capacidad Hispasat)}}$$

Con la aplicación de la fórmula anterior Telefónica ha propuesto un coste por internet satelital relacionado con el SU por un importe de 1.428.884 euros.

Con fecha 11 de febrero de 2016, posterior a la entrega de la propuesta de Telefónica, la CNMC acordó la resolución por la que se aprueba el coste neto del Servicio Universal del ejercicio 2013. En dicha resolución se estableció una delimitación del concepto "Usuarios internet satélite" a los usuarios de las tarifas del servicio universal⁹, en lugar de la propuesta de Telefónica que incluía

⁷ Este ratio pretende establecer la relación entre la facturación por Hispasat por contratación de capacidad satelital y la cuenta de activo referente al elemento de red '94212308 - Acc esp Inet BA Satélite (Satélite, ET y VSAT)', que recoge los costes operativos y de capital relativos al acceso de internet de banda ancha a través de medios satelitales para la provisión de servicios de banda ancha.

⁸ Este gasto pretende recoger la parte que corresponde al SU del gasto en capacidad satelital que Telefónica contrata a Hispasat.

⁹ Corregido por un coeficiente del 1,3 que contempla sobrecapacidad por seguridad técnica y posibles expansiones a corto plazo de la demanda (planificación para la gestión de nuevas altas).

todos los clientes de banda ancha satelital (tanto residenciales como empresariales).

A continuación se compara la propuesta de Telefónica con el importe corregido. Nótese que el cálculo corregido mantiene todos los datos propuestos por Telefónica excepto el de usuarios de banda ancha satelital.

Tabla 6 Cálculo del coste de BA satelital imputable al SU
[DATOS CONFIDENCIALES ENTRE CORCHETES]

Concepto (importes en euros)	Propuesta inicial	Corrección
(a) Importe elemento de Red "Acc esp Inet BA Satélite"	[]	[]
(b) Pago a Hispasat por capacidad de internet satelital	[]	[]
(A) RATIO HISPASAT (a) / (b)	2,06	2,06
(c) Usuarios internet satélite	[]	[]
(d) Gasto medio mensual de SUBA	[]	[]
(B) RATIO HISPASAT (c) * (d)	57.675	19.780
Total mensual (A) * (B)	119.033€	40.824€
Total anual coste BA satelital	1.428.884 €	489.887€

El coste del elemento de red '94212308 - Acc esp Inet BA Satélite (Satélite, ET y VSAT)' recoge los costes operativos y de capital relativos al acceso de internet de banda ancha a través de medios satelitales para la provisión de servicios de banda ancha. En el SCC de Telefónica esta cuenta se abona con cargo al componente de red '921801113 - Acometidas inalámbricas' que es una de las cuentas admitidas en la imputación de costes al SU (véase tabla 3.10 del informe de revisión de Axon anexo a esta resolución).

Con el objetivo de identificar únicamente los costes imputables al servicio universal relativos al acceso a internet de banda ancha a través de medios satelitales, el coste corregido en la tabla anterior afecta al importe atribuido al componente de red '921801113 - Acometidas inalámbricas' que puede imputar al servicio universal. El impacto de esta incidencia consiste en reducir la atribución del coste satelital en las acometidas inalámbricas de 1,43 millones a 0,49 millones de euros, o sea, una reducción de 938.997 euros con respecto a la propuesta inicial de Telefónica.

Respuesta A2. Telefónica debe reducir el importe asignado al CNSU en concepto de banda ancha satelital en 938.997 euros.

A3. Sobre la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1'

Telefónica ha excluido por error la zona '814009 VILADECANS A1' del cálculo del CNSU en el ejercicio 2014. Las líneas que albergaban esta central en el ejercicio 2014 han sido contabilizadas en las centrales '814001 CASTELLDEFELS D1' y '810011 HOSPITALET/COLLBLANC D1'.

Los valores corregidos de la desagregación de estas líneas por zona se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 7: Valores corregidos de las líneas por zona tras la corrección de la incidencia

[INICIO CONFIDENCIAL]

Código	Descripción	Líneas 2014 Presentado	Líneas 2014 Corregido

[FIN CONFIDENCIAL]

Dado que estas centrales son rentables tanto teniendo en consideración la totalidad de los servicios como únicamente los servicios computables al Servicio Universal en el ejercicio 2014, Axon estima que esta incidencia no tiene impacto material en los resultados del CNSU.

Respuesta A3. Telefónica debe corregir la incidencia detectada en la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1' en el ejercicio 2015 y siguientes.

A4. Sobre la identificación de los costes asociados al alquiler del espectro radioeléctrico

Telefónica ha efectuado en el ejercicio 2014 un ajuste contable negativo por valor de -2.988 euros en la cuenta contable '6059060000 - Alquiler.Espectro Radioelec.a Operad.Licencias LMDS' que recoge las facturas correspondientes al alquiler del uso del espectro radioeléctrico.

Este ajuste contable efectuado por Telefónica responde a la corrección de una factura por importe de 2.988 euros erróneamente contabilizada bajo esta cuenta en el ejercicio 2010.

Dado que la contingencia indicada en la contabilización de esta factura en el ejercicio 2010 se ha corregido contablemente en el ejercicio 2014, Axon entiende que no es preciso efectuar ningún ajuste en los resultados del CNSU 2014.

Respuesta A4. Tras la corrección contable efectuada por Telefónica en el ejercicio 2014 con relación a la factura descrita, se considera que no es preciso efectuar ningún ajuste en los resultados del CNSU presentados en el ejercicio 2014.

A5. Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes

El contrato de verificación externa (véase antecedente cuarto) abarca tanto el SCC de Telefónica como el CNSU que son realizados por el mismo adjudicatario, Axon en este caso, que ha analizado el impacto de las incidencias detectadas de forma provisional en el SCC bajo el estándar de costes corrientes que tienen relación con el cálculo del CNSU en zonas no rentables. Las incidencias definitivas serán las que se establezcan en la resolución de la CNMC de verificación del SCC 2014 de Telefónica.

Al ser los resultados del SCC bajo el estándar de corrientes la principal fuente de entrada para el cálculo del CNSU en zonas no rentables, las modificaciones recomendadas en el SCC tienen un impacto en el valor numérico del CNSU presentado por Telefónica.

En primer lugar, en lo que se refiere a la determinación de las 461 zonas rentables y las 54 no rentables teniendo en cuenta la totalidad de los servicios Axon estima que las incidencias detectadas en el estándar de corrientes no tienen una repercusión en la selección de zonas no rentables y, por tanto, computables para el servicio universal. Lo anterior es debido a la baja materialidad, en términos globales, de las incidencias detectadas bajo el estándar de corrientes.

En segundo lugar, en lo que se refiere al cálculo del importe del coste neto de las zonas no rentables, Axon ha evaluado el impacto que tienen las incidencias detectadas en el estándar de corrientes sobre aquellos Centros de Actividad cuya atribución es unívoca a zonas TRAC (todas ellas no rentables), según lo mostrado en la siguiente tabla.

Tabla 8: Impacto de la corrección de las incidencias identificadas en la revisión estándar de corrientes. En euros
[INICIO CONFIDENCIAL]

Código	Descripción	Coste atribuible directamente a zonas TRAC		Diferencia
		presentado	corregido ¹⁰	

[FIN CONFIDENCIAL]

¹⁰ Este cálculo tiene un grado de precisión limitado porque la cuantificación se ha realizado mediante un modelo matricial basado en los informes presentados por Telefónica, lo cual supone una simplificación de los cálculos internos del sistema, que tiene un mayor nivel de complejidad.

Al ser los costes presentados en la tabla anterior atribuibles directamente a zonas TRAC, éstos repercuten directamente en el CNSU en zonas no rentables y suponen una reducción del mismo en 26.000 euros. Por lo anterior, se debe ajustar el CNSU por zonas no rentables del ejercicio 2014 por el valor citado anteriormente o el que se derive de las incidencias incluidas en la resolución de la CNMC de verificación del SCC 2014 de Telefónica si hubiera alguna divergencia.

Respuesta A5. Telefónica debe ajustar el cálculo del CNSU de zonas no rentables para el ejercicio 2014 con el valor descrito en esta sección.

IV.4 ASPECTOS RELEVANTES IDENTIFICADOS SOBRE EL CÁLCULO DE LOS BENEFICIOS INTANGIBLES

Telefónica ha presentado a la CNMC los parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por imagen de marca, ubicuidad y ciclo de vida que se extraen de sus sistemas internos. Telefónica ha presentado a la Comisión todos aquellos parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por ubicuidad que se extraen de sus sistemas internos.

Tras los trabajos de revisión de los parámetros presentados por Telefónica para el cálculo de los beneficios intangibles, Axon no ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

IV.5 RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES EN EL CÁLCULO DEL CNSU

La siguiente tabla muestra el resumen de las modificaciones.

Tabla 9 Resumen de las modificaciones

Ref.	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC
A1	Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas	Telefónica debe entregar el Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas de forma improrrogable e inexcusable junto la presentación del CNSU 2015, en los términos establecidos en la Resolución del CNSU 2012.
A2	Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales	Telefónica debe reducir el importe asignado al CNSU en concepto de banda ancha satelital en 938.997 euros.
A3	Sobre la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1'	Telefónica debe corregir la incidencia detectada en la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1' en el ejercicio 2015 y siguientes.
A4	Sobre la identificación de los costes asociados al alquiler del espectro radioeléctrico	Tras la corrección contable efectuada por Telefónica en el ejercicio 2014 con relación a la factura descrita, se considera que no es preciso efectuar ningún ajuste en los resultados del CNSU presentados en el ejercicio 2014.
A5	Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes	Telefónica debe ajustar el cálculo del CNSU de zonas no rentables para el ejercicio 2014 con el valor descrito en esta sección.

IV.6 PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

De acuerdo con el Informe de Verificación emitido por la empresa Axon, se deduce que la declaración anual de CNSU presentada por Telefónica en el ejercicio 2014 puede ser parcialmente cuestionada.

En efecto, durante los trabajos de verificación se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre el CNSU que en su caso tendrían.

Con los ajustes indicados en el cuerpo de la Resolución, la declaración del CNSU del ejercicio 2014 queda como sigue:

Tabla 10 Ajustes a aplicar en la declaración anual del CNSU 2014

Partidas de CNSU (euros)	Presentado Telefónica 2014	Corregido Verificación 2014	Diferencia
Zonas no rentables	17.228.072	16.263.076	-964.997
Prestaciones a usuarios con discapacidad	16.032	16.032	-
Usuarios con tarifas especiales	7.846.752	7.846.752	-
Servicio de información y guías	0	0	-
TOTAL	25.090.856	24.125.860	-964.997

El desglose de los ajustes por incidencia se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 11 Desglose de los impactos por incidencia

Descripción de la incidencia	Ajuste (euros)	Componente afectado
Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales	-938.997	Zonas no rentables
Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes	-26.000	Zonas no rentables
TOTAL	-964.997	

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que aplique en su declaración anual de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2014, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente resolución. Telefónica deberá presentar su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2014 en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de la resolución de la CNMC sobre la verificación del SCC 2014 del estándar de

corrientes de Telefónica. En la nueva propuesta Telefónica debe incorporar dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que entregue junto a la propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2014 el número de usuarios de servicio universal desglosados por servicio (telefonía y banda ancha) y tecnología. También se requiere el desglose del número de usuarios de internet satelital por tipo de servicio minorista contratado.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.